Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Boletín

Medio Ambiente y Regulatorio

Eficiencia Energética:

Empresas que deberán reportar anualmente su información energética.

12 de agosto de 2021

Cariola Díez Pérez-Cotapos

12-08-2021

Decreto Supremo 163 de 2021, que establece los criterios para determinar empresas que deberán reportar anualmente su información energética.

La Ley 21.305, sobre Eficiencia Energética, establece que, por decreto supremo del Ministerio de Energía, se establecerán cuatrienalmente los criterios para determinar las empresas que deben informar anualmente al Ministerio de Energía sus **consumos por uso de energía** y su **intensidad energética** del año calendario anterior.

El referido decreto supremo, que se publicó en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 2021, establece lo siguiente:

- **Empresas que deben informar:** aquellas que cumplan todos los siguientes criterios, de acuerdo con la información comunicada al SII en el proceso de Declaración de Impuesto a la Renta del año inmediatamente anterior:

a. Empresas por RUT cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 1.000.000 UF anuales en el último año calendario;
b. Empresas por RUT que tuvieren contratados 200 trabajadores o más;
c. Empresas por RUT que poseen actividades vigentes a abril de año anterior;
d. Empresas por RUT cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial o Sociedades Extranjeras. Se excluye de este criterio a las Empresas Públicas, esto es, las creadas por ley y las empresas del Estado y sociedades en que tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Sin perjuicio de dichos criterios, deben reportar anualmente además todas aquellas empresas que hayan registrado un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 teracalorías, durante el año calendario anterior.

- **Plazo para realizar el reporte de información:**

i. Para el primer año, es de 3 meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el artículo 2 de la ley N°21.305. Este Reglamento se debe dictar a más tardar, el 13 de febrero del 2022.

ii. Para los siguientes años, el plazo para cumplir esta obligación lo determinará el Reglamento.

Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Contacto

12-08-2021

Gonzalo Jiménez I **Socio**

+ 562 2360 4047

gjimenez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.

Martín Astorga I **Socio**

+ 562 2360 4047

mastorga@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.

Cariola Díez
Pérez-Cotapos

cariola.cl

+ 562 2360 4000
cariola@cariola.cl
Av. Andrés Bello 2711, piso 19
Las Condes, Santiago – Chile.